

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Entidades que integran el Consorcio

1 El Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó estará integrado por la Diputación Provincial de Alicante y por los ayuntamientos de Elche, Santa Pola, Crevillent, Novelda, Monforte del Cid, La Romana, Algueña, Hondón de los Frailes, Aspe y Hondón de las Nieves.

2. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de entidades públicas o privadas, conforme al artículo 87 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que quieran colaborar con las finalidades del Consorcio, efectuar las aportaciones y contribuir a la prestación del servicio que constituye su objetivo.

El acuerdo de admisión de nuevos socios requerirá la mayoría que prevé el artículo 14.5 de estos Estatutos.

Artículo 2. Naturaleza y potestades.

1. El Consorcio es una entidad pública de carácter asociativo con personalidad jurídica propia y distinta de los entes consorciados, estando adscrito a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

2. El consorcio tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, ostentando las potestades y prerrogativas que se atribuyen a los entes consorciados por la legislación vigente, excepto la potestad expropiatoria y la facultad de establecer tributos de carácter impositivo.

Artículo 3. Objetivos

El Consorcio tendrá como objetivos:

a) La construcción de una planta de reciclaje con compostaje y vertedero controlado de rechazos para residuos sólidos urbanos en el término municipal de Elche, donde los municipios consorciados tendrán la obligatoriedad de transportar sus residuos sólidos urbanos.

b) La explotación, conservación y mantenimiento de la planta de reciclaje y deposición a que se refiere el apartado anterior.

c) El fomento de la aplicación de la recogida selectiva de planta de reciclaje tanto de los residuos urbanos como de los industriales inertes y escombros, que puedan ser acogidos.

d) Autorizar el vertido y recaudar en su caso, las tarifas sobre residuos industriales asimilables a urbanos legalmente establecidos, que provengan del ámbito territorial al que extiende el Consorcio sus prestaciones.

e) Fomentar el adecuado tratamiento de los residuos industriales.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán ampliar los objetivos del Consorcio a otras operaciones de gestión de los residuos mencionados.

Artículo 4. Formas de gestión y explotación del servicio.

El Consorcio, para la prestación del servicio objeto de su competencia, podrá adoptar cualesquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación de régimen local.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de sus fines, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la disolución por las causas y procedimiento previsto en los presentes Estatutos y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 6. Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio inicial en la sede de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Este domicilio podrá variarse por acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II. GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 7. Órganos del Consorcio.

1. Son órganos necesarios del Consorcio:

La Junta General.

El Presidente.

El Vicepresidente.

2. Son órganos potestativos:

El Gerente.

La Comisión técnica.

3. La Junta General es el órgano colegiado de representación de todos los entes consorciados, y estará integrada por:

- Dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, siendo uno de ellos su Presidente o Diputado en quien delegue.

- Dos representantes del Ayuntamiento de Elche, uno de los cuales será su Alcalde o Concejales en quien delegue.

- Un representante de cada una de las demás entidades consorciadas.

Deberá designarse un suplente de cada titular.

4. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será el Presidente de la Diputación de Alicante o diputado en quien delegue, y presidirá la Junta General.

5. El Vicepresidente, será el Alcalde del Ayuntamiento de Elche o Concejales en quien delegue.

6 El Gerente, órgano de carácter técnico, será designado por la Junta General, previa selección conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia.

7. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados de carácter técnico, podrán ser creadas cuando la Junta General lo estime oportuno.

8. Los miembros de la Junta General se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Junta General. Durante dicho periodo no podrán adoptarse acuerdos que requieran una mayoría especial.

10. La Junta General del Consorcio se constituirá dentro de los cuatro meses siguientes a aquél en que se constituya la Corporación de adscripción.

10. En caso de fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

111. La Junta General y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones aplicables para su nombramiento.

Artículo 8. De la Junta General.

Son atribuciones de la Junta General:

- a) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- b) La modificación de Estatutos y, en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) Los acuerdos de admisión y separación voluntaria de miembros del Consorcio.
- d) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

e) La aprobación, si procede, del Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.

f) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes muebles e inmuebles.

g) La aprobación de los Presupuestos anuales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.

h) La ordenación e imposición de tributos propios.

i) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.

j) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de residuos, así como su aprobación y adjudicación en los términos establecidos en los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

k) La elaboración y formulación de proyectos de gestión de residuos de iniciativa pública.

l) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

m) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas.

n) La creación de Comisiones Técnicas.

o) Nombrar al Secretario, al Interventor y al Tesorero, así como, en su caso, al Gerente del Consorcio.

p) Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección del personal.

q) La aplicación de medidas disciplinarias al personal, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

r) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Del Presidente.

1. Son atribuciones del Presidente las siguientes:

a) La dirección del gobierno y administración del Consorcio.

b) Representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.

c) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como autorizar el orden del día correspondiente a las mismas.

d) Autorizar con su visto bueno las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la junta General.

e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio, y todas las competencias que la legislación vigente otorga a los presidentes de las

Corporaciones locales en materia de personal que no estén atribuidas por los presentes Estatutos a otro órgano.

f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General.

h) La contratación que no sea competencia de la Junta General.

i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto.

j) El desarrollo de la gestión económico-financiera y presupuestaria no atribuida expresamente a otro órgano.

k) Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.

l) Impulsar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.

m) Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.

n) Las funciones previstas para el Gerente en el supuesto de no crearse este órgano, y en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

o) Las no atraídas expresamente a la Junta General.

2. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente primero las facultades incluidas en las letras h) a n) del apartado anterior.

Artículo 10.

Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en los casos de vacante, enfermedad o ausencia u otro legítimo impedimento.

b) Ejercer las funciones que la Presidencia, expresamente y por escrito, le delegue, dando cuenta de ello a la Junta.

Artículo. 11. Del Gerente.

Son atribuciones del Gerente:

a) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

b) La dirección efectiva del personal del Consorcio.

c) La dirección, control e inspección de la gestión del servicio de valorización y eliminación y programas ambientales.

d) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el correcto funcionamiento del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al Presidente de la Junta General.

e) Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.

f) Asistir a las reuniones de todos los órganos colegidos con voz pero sin voto.

g) Otras funciones que la Junta General le atribuya.

Artículo 12. Convocatoria de sesiones.

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta General se hará con seis días de antelación con indicación del lugar y hora de celebración debiendo contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del órgano y así lo acuerden por unanimidad.

2. En casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con veinticuatro horas de antelación por medios electrónicos. En este caso, una vez considerado el orden del día, se deberá apreciar, por mayoría absoluta, la existencia de la urgencia. Si no se apreciara, se convocará la sesión según lo que dispone el punto anterior.

3. A efectos del apartado anterior, se entenderá por mayoría absoluta cuando voten a favor más de la mitad de votos ponderados de la Junta General.

Artículo 13. Régimen de sesiones de la Junta General.

1. La Junta General se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario siempre que lo sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

2. Para la válida constitución de la Junta General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de un número de miembros que represente la mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Junta. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos.

4. La Junta General tendrá un total de cien votos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

a) De estos cien votos, sesenta se repartirán entre los Entes municipales consorciados en proporción a su población y en consecuencia a la aportación económica que corresponda.

A los efectos de este apartado, se considerará como número de habitantes del municipio la población declarada oficialmente, con carácter anual, por el Estado.

b) Los votos restantes, es decir cuarenta, corresponderán a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

c) La Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Elche, que tienen dos representantes cada una, ostentará el voto el representante de máximo rango.

5. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos, ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Disolución del Consorcio, y en su caso, la cesión de las instalaciones.
- b) Admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- c) Separación de sus miembros.
- d) Modificación de los Estatutos

6. Por regla general la votación será ordinaria.

7. En caso de empate se repetirá la votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente cuanto el asunto requiera mayoría simple.

Artículo 14 Clausula de supletoriedad.

En todo lo no previsto en los presentes estatutos en relación con el funcionamiento con la Junta General, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de régimen local para el Pleno.

Artículo 15. Personal.

1. El personal del Consorcio será funcionario y laboral conforme a la normativa aplicable, propio o adscrito de las entidades consorciadas.

2. Así mismo la Administración de adscripción pondrá al servicio del Consorcio el personal que resulte necesario, cuyas retribuciones serán a cargo de aquella.

3. La Dirección técnica de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos, podrán recaer en personal funcionario o laboral con titulación adecuada del propio Consorcio o de las entidades consorciadas, designado por la Presidencia.

4. La Secretaria, Intervención y Tesorería comprenderán las funciones previstas para dichos puestos en las Corporaciones locales. Las funciones de Tesorería podrán atribuirse a un funcionario del propio Consorcio o de las entidades consorciadas o habilitado de carácter nacional de las mismas.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO, RECURSOS Y PATRIMONIO.

Artículo 16. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

1. El régimen presupuestario, de contabilidad y control interno de la gestión económica del Consorcio se ajustara a la normativa aplicable a las corporaciones locales.

2. El presupuesto, una vez aprobado por la Junta General, se remitirá a la administración de adscripción con antelación suficiente para su aprobación junto con el presupuesto de la misma.

Artículo 17. Cuenta general.

La cuenta general será elaborada por el Interventor del Consorcio y una vez aprobada por la Junta General se remitirá con antelación suficiente a la administración de adscripción, para su aprobación con la cuenta general de la misma.

Artículo 18. Recursos del Consorcio

1. La Excma. Diputación Provincial de Alicante financiará los gastos de adquisición de los terrenos necesarios y la obtención de los derechos de paso precisos para la realización de la planta de residuos sólidos.

2. En cuanto a la financiación de la construcción de dicha planta y su vertedero controlado, se estará a lo siguiente:

a) Aportaciones con cargo al Programa Operativo del Medio Ambiente Local financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FONDOS "POMAL").

b) El 30% del total lo soportará el Consorcio, conforme a las siguientes reglas de reparto:

-50% la Excma. Diputación Provincial de Alicante

-50% los Entes municipales consorciados, mediante distribución directamente proporcional a sus habitantes de derecho, con referencia al momento de inicio de las obras.

c) El resto se financiará en la forma que decidan las $\frac{3}{4}$ partes de la Junta de Gobierno.

3. Para la realización de los otros objetivos, el Consorcio dispondrá de los recursos siguientes:

a) Aportaciones de las entidades municipales integradas en el Consorcio fijadas de acuerdo con criterios objetivos atinentes a la explotación del servicio.

b) Aportaciones de la Diputación, en las cantidades y formas que libremente convenga.

c) Subvenciones, auxilios, ayudas y donativos.

- d) Productos de su patrimonio.
- e) Créditos que se obtengan.
- f) Rendimientos del servicio que preste.
- g) Cualquiera que pueda corresponderle, de acuerdo con los Estatutos o las Leyes.

Artículo 19. Efectividad de las aportaciones de los entes consorciados.

1. Cada Entidad consorciada se obliga a consignar en su Presupuesto la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio.

Las aportaciones y compromisos económicos de los Entes consorciados tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios y preferentes para los mismos.

2. En el caso de incumplimiento por los Entes Consorciados de sus obligaciones económicas respecto al Consorcio, una vez que estas deudas sean vencidas, líquidas y exigibles, las Entidades consorciadas facultan al Consorcio, en virtud de la aprobación de estos Estatutos, para compensar a su favor las aportaciones debidas con cualesquiera créditos que a favor de las mismas exista en el Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y Entidades dependientes de ellos.

La sola presentación de la certificación acreditativa de la aprobación de estos Estatutos, junto con la certificación de descubierto, serán título bastante para practicar las compensaciones procedentes, pues dicha aprobación se entiende como autorización al Consorcio para practicar en su caso dicha compensación.

Artículo 20. Patrimonio.

1. Constituyen patrimonio del Consorcio:

- a) Los bienes y los derechos que le aporten las entidades consorciadas.
- b) Los bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

2. El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará la Junta de Gobierno.

Artículo 21. Disolución.

1. La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

b) Por acuerdo de la Junta General previa la adopción de los correspondientes acuerdos al menos de más de la mitad de las entidades del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros.

c) Por la separación de algunos de sus miembros en los términos previstos en el Artículo 24 de los presentes Estatutos.

2. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

3. Durante el periodo de liquidación el Consorcio conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su denominación la expresión *en liquidación*, y se observarán las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, excepto la periodicidad de las sesiones ordinarias.

4. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, y deberá contener la designación de un liquidador, previa selección, en su caso, mediante procedimiento que legalmente proceda. A falta de acuerdo, el liquidador será el Gerente y, en caso de no haberlo, se designará por mayoría simple una comisión integrada por tres miembros, uno de los cuales deberá ser personal propio o adscrito al Consorcio o de la administración de adscripción.

5. El liquidador, en el plazo máximo de cuatro meses desde su nombramiento, formulará un inventario de los bienes y derechos y propondrá el destino de los bienes, sin perjuicio de la reversión de los cedidos a las entidades que los hubieran aportado, y calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que corresponda a cada miembro del Consorcio.

6. La Junta General aprobará inicialmente:

- a) El destino de los bienes y derechos.
- b) El destino del personal propio funcionario y laboral fijo.
- c) La cuota de liquidación, así como la forma y condiciones en que tendrá lugar su pago en el supuesto en que ésta resulte positiva, sin que pueda tener lugar dicho pago antes del abono a los acreedores de sus créditos.

Dicho acuerdo se remitirá a los entes consorciados para que se pronuncien sobre el mismo, si lo estiman conveniente, en el plazo máximo de dos meses, tras la cual se someterá a su aprobación definitiva.

7. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, la cesión total de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

8. El régimen de liquidación se someterá en lo no previsto en los Estatutos, a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades de capital.

Artículo 22. Derecho de separación.

1. La separación voluntaria de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad que solicite la separación esté al corriente de sus compromisos económicos.
- b) Que se comunique con al menos un año de antelación al inicio del ejercicio presupuestario en que deba surtir efecto.
- c) Que se haya abonado la cuota de separación en caso de ser negativa.

2. La separación deberá acordarse por el Pleno de las Corporaciones locales por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, debiendo constar expresamente el compromiso de abonar la cuota de participación en su caso.

3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, por mayoría absoluta de votos ponderados, excluido el que solicita la separación, acuerden su continuidad, y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, seis municipios o bien los municipios que representen más del 50 por 100 de la población del Plan Zonal.

4. La separación producirá efectos el primer día del ejercicio presupuestario, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado primero de este Artículo.

5. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será en proporción a sus aportaciones de quien ejerce el derecho de separación.

b) Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

6. Si la que ha ejercido su derecho de separación fuera la administración de adscripción quedará automáticamente adscrita a la administración que

resulte de los Estatutos según los criterios establecidos en la ley, sin perjuicio de la simultánea modificación de los Estatutos si fuere necesario.

Introducir el Capítulo V. Modificación de los Estatutos.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 23

1. El Consorcio, como ente público, se regirá por estos Estatutos, por su reglamento de régimen interno, en su caso, y por las disposiciones de régimen local.

2. Los acuerdos y las resoluciones del Consorcio se publicarán o se notificarán en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, si procede, la máxima difusión posible.

3. Los acuerdos y resoluciones del Consorcio agotan la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Artículo 24 Interpretación.

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver las dudas que suscite la aplicación de estos Estatutos.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 25. Modificación de los Estatutos.

1. Para la modificación de los Estatutos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial de la Junta General con la mayoría establecida en el Artículo 14 de los presentes estatutos.

b) Exposición pública por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Aprobación definitiva con resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas con la misma mayoría.

En caso de no presentarse sugerencias o reclamación la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva si así se hubiese previsto en aquella.

d) El acuerdo de aprobación definitiva o el de aprobación inicial elevado a definitivo, en su caso, se remitirá a todos los entes del Consorcio para su aprobación por el Pleno de los entes locales por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, requiriéndose en todo caso la ratificación expresa de dos terceras partes de los entes consorciados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, bastará con su tramitación por la Junta General del Consorcio las modificaciones que afecten exclusivamente a la administración de adscripción prevista en el Artículo 2.1, el régimen de sesiones y la admisión de nuevos miembros.

3. Para el cambio de domicilio bastará con el acuerdo de la Junta con la mayoría exigida en los presentes Estatutos, debiendo en todo caso, publicarse en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

4. Toda modificación de los Estatutos deberá remitirse al órgano competente de la Generalitat en materia de administración local, y ser publicada en el Diario Oficial de la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. El Consorcio sucederá a la Excma. Diputación Provincial de Alicante y se subrogará, previa aceptación del contratista, en la posición de Administración contratante respecto al contrato de “Proyecto, construcción e instalaciones electromecánicas de una planta de reciclaje de residuos sólidos urbanos y vertedero controlado para la unidad de producción denominada Vinalopó” adjudicado por Acuerdo Plenario Provincial de 15 de abril de 1.991; el cual será adaptado a nivel de ejecución y de instalaciones a las necesidades actuales de su nueva ubicación en Elche, según acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.

SEGUNDA. La Junta de Gobierno podrá acordar, previos los trámites y en las condiciones que corresponda, la admisión para su selección y clasificación en la línea específica de la Planta de reciclaje y compostaje de residuos sólidos urbanos de los envases ligeros procedentes de la recogida selectiva de Municipios no pertenecientes al Consorcio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez designados por los órganos competentes de cada uno de los Entes consorciados sus representantes, mediante resolución del Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, se procederá a convocar la sesión constitutiva del Consorcio.

SEGUNDA.- En sesión constitutiva del Consorcio actuará como Secretario el de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

TERCERA.- Mientras no se provean de otra forma, la designación de Secretario del Consorcio, recaerá en el Secretario de la Excma. Diputación de Alicante o por su delegación en un funcionario idóneo de cualquiera de la Entidades asociadas, y con aprobación de la Junta de Gobierno.

Lo dispuesto en el aparatado anterior se aplicará de igual manera en relación al Interventor.

CUARTA.- Derogada